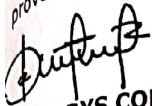


CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que consultado el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que la sentenciada **MARY JOHANA SALAZAR PRIETO**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba impuesto en el presente asunto. Bucaramanga, 6 de abril de 2021. Sírvase proveer.


YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. 29767 (Radicado 2014-03645)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	MARY JOHANA SALAZAR PRIETO
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **MARY JOHANA SALAZAR PRIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.628.934, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia de 28 de marzo de 2017, condenó a **MARY JOHANA SALAZAR PRIETO**, a la pena de 12 meses de prisión, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, como responsable del delito de HURTO AGRAVADO en grado de tentativa. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa cancelación de caución por valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de



compromiso, documento que firmó el 29 de enero de 2019¹ por un periodo de prueba de 2 años.

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado el incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada, y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso, situación que se advierte al consultar el Sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC" a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena, de conformidad con lo el art. 67 del C.P.

Ahora bien, en atención al art. 53 del Código Penal, se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto. **Por lo anterior, se devolverá la caución prendaria que prestó para garantizar el subrogado penal**, específicamente, la consignada el 25 de enero de 2019 por valor de \$50.000, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a **MARY JOHANA SALAZAR PRIETO**.

SEGUNDO. DECLARAR igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se

¹Ver folio 58



oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

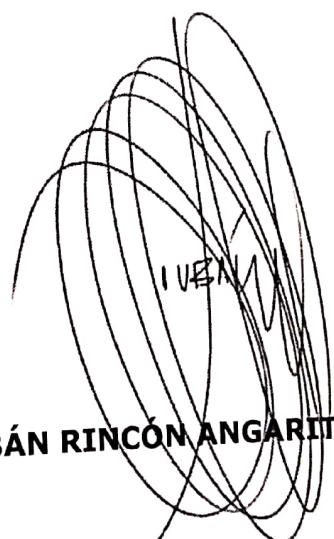
TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. DEVOLVER a **MARY JOHANA SALAZAR PRIETO**, la **caución prendaria que prestó para garantizar el subrogado penal**, específicamente, la consignada el 25 de enero de 2019 por valor de \$50.000, trámite que deberá adelantarse ante esta oficina judicial.

QUINTO.- ENVÍESE el diligenciamiento al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena, **previa las comunicaciones de la presente determinación a las autoridades que se comunicó de la sentencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus